



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

29 de octubre de 2012

### **INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Toda la República

### **CIRCULAR CNBS No.135/2012**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1679/29-10-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.1679/29-10-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que con fecha 6 de junio de 2012, la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ, mayor de edad, casada, Secretaria Ejecutiva Bilingüe y Bachiller en Ciencias y Letras, hondureña y con Tarjeta de Identidad No.0503-1986-00193, constituida como Comerciante Individual, según consta el Testimonio de Escritura Pública No.203 autorizado por el notario Ramón Alfredo Silva Ortega, el 22 de febrero de 2012 e inscrito bajo el No.75, Tomo No.522 de fecha 24 de febrero de 2012 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Centro Asociado CCIC de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés; presentó solicitud de inscripción como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el certificado de inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 8 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, manda que para obtener la autorización como Intermediario de Seguros, el aspirante debe presentar una solicitud de inscripción ante la Comisión junto con la documentación requerida por la Ley.



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**CONSIDERANDO (5):** Que la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No.203 de fecha 22 de febrero de 2012 donde se constituye como Comerciante Individual; 2) Fianza No.2-4377 emitida por MAPFRE|SEGUROS HONDURAS, S.A., con vigencia 22/05/2012 hasta el 22/05/2013 con un monto afianzado de L100,000.00 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas y Daños, la cual debe ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Juan Miguel Orellana Gerente General de Seguros Atlántida, S.A. señalando que la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ posee los conocimientos Técnicos en Seguros en los Ramos de Autos, Vida y Daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales que la señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Ha presentado el examen de conocimientos de acuerdo a Ley, el cual ha solventado con una nota de 80% (ochenta por ciento); 6) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 7) Nota informando que únicamente ella realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio y 8) Hoja de Vida que describe la experiencia que posee en el área de seguros.

**CONSIDERANDO (6):** Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, en sesión del 29 de octubre de 2012;

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje presentada por la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ a fin de operar en los ramos de seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Leila Lizzeth Castellón Sánchez (Asesor de Seguros Leila Lizzeth Castellón Sánchez)	0503-1986-00193	B-08-0130	Personas y Daños	X	

2. La señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ debe proceder a ajustar la vigencia de la Fianza, de acuerdo a la fecha de la presente Resolución, la cual deberá leerse así 29/10/2012 al 29/10/2013.
3. La señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ debe proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

presente Resolución a tramitar el carné, que la identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.

4. En la ejecución de los trabajos de intermediación debe asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
5. Informar a la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ que la autorización que se le está otorgando como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, siendo únicamente la señora CASTELLÓN SÁNCHEZ quien está autorizada para intermediar seguros bajo el Registro No.B-08-0130, la contravención a lo dispuesto en esta Resolución acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
6. Informar a la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
7. Notificar la presente Resolución a la señora LEILA LIZZETH CASTELLÓN SÁNCHEZ en su condición de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador, para los efectos legales correspondientes.
9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General